

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2015**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Demián García Orfanó

Lic. Laura Corina Iglesias

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Abril de 2015.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
. IMPUESTOS INTERNOS	5
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL.....	6
. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS.....	7
. IMPUESTO SOBRE. EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	8
. DERECHOS DE EXPORTACIÓN.....	9
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES... DE PAGO	10
. EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	15

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 44 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 12/02/2015

Incremento a partir del devengado del mes de marzo de 2015 de las rentas de referencia y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles mínimas y máximas para los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, Ley N° 24.241, art. 9° primer párrafo.

TRABAJADORES AUTONOMOS

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período marzo de 2015 con vencimiento en el mes de abril de 2015, según se detalla a continuación:

- **Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos**

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	2.215,49
II	3.101,68
III	4.430,99
IV	7.089,58
V	9.748,16

- **Categorías mínimas de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I	708,95
II	992,53
III	1.417,92
IV	2.268,66
V	3.119,41

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE \$
I' (I prima)	775,42
I' (II prima)	1.085,58
III' (III prima)	1.550,85
IV' (IV prima)	2.481,35
V' (V prima)	3.411,85

- C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	708,95

- D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	708,95

- E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	598,18

- F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE \$
I	243,70

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas y mínimas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

Se incrementa, a partir del período devengado marzo de 2015, la base imponible máxima -de \$ 36.531,48 a \$ 43.202,17- y la base imponible mínima -de \$ 1.124,06 a \$ 1.329,31- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/03/2015 devengado
Aportes al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 43.202,17
Contribuciones al: • Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 • Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 • Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 • Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 • Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 • Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 154 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 24/02/2015

Prórroga de la suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01 respecto de las Contribuciones patronales de establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, según Leyes Nros. 13.047 y 24.049. Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13 y 351/14.

Se prorroga desde el 01/01/2015 y hasta el 31/12/2015, inclusive, la suspensión de la aplicación del Decreto N° 814/2001 que dispone la aplicación de alícuotas del 17% ó 21%, según el caso, como así también contempla, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el cómputo de puntos porcentuales sobre las Contribuciones, fijados según la jurisdicción, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial (Leyes Nros. 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 364 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 06/03/2015

Se prorroga por 1 año la exclusión de las champañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del impuesto N° 24.674. Decretos Nros. 58/2005, 248/2008, 161/2010, 185/2012, 235/13 y 266/14 que dispusieron suspensiones anteriores.

Se prorroga por el término de 1 año -desde el 02/02/2015 hasta el 31/01/2016- el plazo para la no aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas.

La exclusión de las champañas del ámbito del impuesto rige a partir del 02/02/2005.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 34 **AÑO:** 2015

ORGANISMO: COMISION DE PLANIFICACION Y COORD.
ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE
INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS

FECHA BOL. OF.:16/03/2015

No distribución de los cupos establecidos para las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil, diesel oil y de naftas grado dos y/o grado tres, realizadas durante el año 2015. Ley N° 23.966, Título III y 27 .008, arts. 23 y 24).

En el marco de la Ley N° 27.008, que eximió del impuesto a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta en el mercado interno realizadas durante el año 2015, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, como así también, eximió a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres y su venta en el mercado interno destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas, se establece que no se distribuirá el cupo establecido para el año 2015, que autorizó para el gas oil y el diesel oil, a importar el volumen de 7.000.000 m³ y, para las naftas grado dos y/o grado tres, el volumen de 1.000.000 m³, mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil, diésel oil y naftas sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

. Vigencia

La presente medida tendrá vigencia retroactiva al 01/01/2015.

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 237 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 27/02/2015

Prórroga de la aplicación de la alícuota reducida del 7% sobre el precio final de venta de cigarrillos. Ley 24.625, art 1°.

Se mantiene la reducción de la alícuota del impuesto sobre el precio final de venta de cigarrillos -del 21% al 7%- para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2015 y hasta el 31/12/2015, ambas fechas inclusive.

IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 34 **AÑO:** 2015

ORGANISMO: COMISION DE PLANIFICACION Y COORD.
ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE
INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS

FECHA BOL. OF.: 16/03/2015

No distribución del cupo establecido para las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas, durante el año 2015. Ley N° 26.028 y 27.008, art. 23).

En el marco de la Ley N° 27.008, que eximió del impuesto a las importaciones de gas oil y diesel oil y su venta en el mercado interno realizadas durante el año 2015, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, se establece que no se distribuirá el cupo del año 2015 que autorizó a importar bajo el presente régimen el volumen de 7.000.000 m³, mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil, diésel oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

. Vigencia

La presente medida tendrá vigencia retroactiva al 01/01/2015.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 60

AÑO: 2015

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FZAS. PUBLICAS

FECHA BOL. OF.: 25/02/2015

Disminución de las alícuotas de los derechos para los gases cuyo precio internacional resultare inferior al valor de referencia correspondiente. Sustitución del Art. 5º de la Resolución N° 127/2008 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Se disminuyen las alícuotas de derechos para los gases propano, butano y el gas licuado de petróleo, tanto en estado líquido como gaseoso, de acuerdo a nuevos Valores de Referencia.

No obstante, si el precio internacional de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que figuran a continuación fuera inferior al Valor de Referencia, se aplicará un Derecho de Exportación del 1%.

GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS

LICUADOS			
N.C.M.	PRODUCTO	VALOR DE CORTE (U\$S M ³)	VALOR DE REFERENCIA (U\$S M ³)
2711.12	Propano		
2711.12.10	Crudo	233	235,3
2711.12.90	Los demás	233	235,3
2711.13.00	Butanos	271	273,7
2711.19	Los demás		
2711.19.10	Gas Licuado de Petróleo (GLP)	250	252,5
2711.19.90	Los demás	250	252,5
EN ESTADO GASEOSO			
2711.29	Los demás		
2711.29.10	Butanos	271	273,7
2711.29.90	Los demás	250	252,5

• Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del 26/02/2015.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

TPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADMIN.FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NUMERO: 3756 **AÑO:** 2015
FECHA BOL. OF.: 27/03/2015

Plan especial de facilidades de pago para obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 28/02/2015, inclusive.

- **Sujetos y conceptos alcanzados**

Se establece un régimen especial de facilidades de pago destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 28/02/2015, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
- b) Multas aplicadas y/o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 28/02/ 2015, inclusive, sus intereses y actualizaciones.
- c) Ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora conformados por el responsable, que se hayan iniciado y registrado en los sistemas informáticos hasta el día 28/02/2015.

La cancelación de las obligaciones, multas y/o cargos suplementarios con arreglo a este régimen, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

- El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones incluidas en este régimen.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren en condiciones de caducidad al 28/02/2015, y sean susceptibles de ser incluidas.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- **Exclusiones**

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren vigentes, cancelados o reformulados al día de su adhesión; los planes en condiciones de caducidad posteriores al 28/02/2015 y las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformed.
- b) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- c) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- d) El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto las correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- g) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- h) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.
- k) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- l) Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos previstos en el Código Aduanero, la Ley Penal

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

Tributaria y Previsional y el Régimen Penal Tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

- **Condiciones de los Planes de Facilidades de Pago**

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera, que cancelará el 7% del total de la deuda consolidada. El cálculo de cada cuota se realizará de acuerdo a lo siguiente, a partir de la segunda cuota, se calcularán con las siguientes fórmulas:

$$C_1 = D * (0,07) * (1 + i)$$

$$C = D * (0,93) * \frac{(1 + i)^n - i}{(1 + i)^{n-1} - 1}$$

Donde:

“D” es la deuda consolidada del plan

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan

“C ” es el importe de la primera (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan

¹ “C” es el importe de las cuotas a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente al

de la cuota anterior), excepto la primera cuota

- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500, excepto para aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la cual deberá ser igual o superior a \$ 150.
- c) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 120.
- d) La tasa de interés de financiamiento será de 1,90% mensual.

Serán condiciones para adherir al plan de facilidades, las siguientes:

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- a) Que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- b) Que las obligaciones con vencimientos posteriores al 28/02/2015 y hasta el 30/05/2015, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- c) Que en el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal diciembre de 2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

- **Adhesión**

La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta el día 31/05/2015, inclusive y se deberá consolidar la deuda a esa fecha.

- **Ingreso de las cuotas**

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

La cuota impaga que no determine la caducidad del plan, así como los respectivos intereses resarcitorios, se debitará el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

- **Cancelación anticipada**

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan.

REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

- **Caducidad**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna, cuando se registre:

- a) La falta de cancelación de 1 cuota, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.
- b) Una disminución de la cantidad de empleados respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal diciembre de 2014, y durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.
- c) Incumplimiento en el pago y/o en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones con vencimientos posteriores al 28/02/2015, y durante todo el período de cumplimiento del plan.

- **Beneficios**

La cancelación de las deudas en los términos del presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- a) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los organismos de la Administración Nacional.
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado.
- d) Levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 27/03/2015. El sistema informático estará operativo a partir del día 01/04/2015.

EXTERIORIZACION VOLUNTARIA DE LA TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 471 **AÑO:** 2015

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 31/03/2015

Prórroga del régimen. Ley Nro. 26.860 y Decretos Nros. 1503/2013, 2170/2013, 440/2014, 1025/2014, 1705/2014 y 2529/2014.

Se prorroga por 3 meses calendario, desde el 01/04/2015 y hasta el 30/06/2015, el Régimen de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, por el cual, los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieron declarar oportunamente.